

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de agosto de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el 9 de agosto de 2023.

El expediente digital contiene: demanda, Pagaré No. 2573505; solicitud medidas, Certificado No. 0017121638 DECEVAL; Carta de Instrucciones. Poder con correo notificacionesjudiciales@bancounion.com a cibarra@ibarraconsultores.co; Certificado de Inscripción Cámara de Comercio de Cali BANCO UNION S.A. página 15 obra anotación escritura pública No. 258 del 25 de febrero de 2020 poder general otorgado a LUZ ADRIANA BOLÍVAR SARRIA por parte del representante legal HÉCTOR FABOI RODRÍGUEZ PRADO. Información básica de la demandada data crédito Experian.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a despacho la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO UNIÓN S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT 860.006.797-9 frente a ANDREA RAMÍREZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 24.348.060, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital **PAGARÉ No. 2573505** en la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$11.862.530) con fecha de vencimiento 2023-02-21. Con anexo carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de BANCO UNIÓN S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A frente a ANDREA RAMÍREZ GÓMEZ c.c. 24.348.060, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 2573505:

1).- Por valor de capital ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA (\$11.862.530) con fecha de vencimiento 21-02-2023.

2).- Por los intereses de mora sobre el capital, liquidados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte a la demandada que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la **DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA**, portador de la T.P. No. 132.669 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840fa58045775c2d53e33ac0319883b88449dd458ef6fb0e2b4764b68188d70c**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>